



**MINISTERIO DE AMBIENTE, VIVIENDA
Y DESARROLLO TERRITORIAL 16 ABR 2003**

RESOLUCIÓN NÚMERO 0456

**POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA ELABORACIÓN DE UN
MODELO DE DESARROLLO SOSTENIBLE PARA LOS
ARCHIPIELAGOS DE NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO Y DE SAN
BERNARDO.**

La Ministra del Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial en uso de sus facultades legales en especial las conferidas por el artículo 5º numerales 1, 2, 11, 12, 19 y 24 de la Ley 99 de 1993, artículo 6º numeral 2 y artículo 12 numeral 3 del decreto ley 216 de 2003 y

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el artículo 8 de la Constitución Política es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

Que los artículos 79, 80 y 82 de la Carta Política establecen como deberes del Estado los de proteger la diversidad e integridad del ambiente así como conservar las áreas de especial importancia ecológica, prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, velar por la protección de la integridad del espacio público y planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.

Que la Ley 99 de 1993 creó el Ministerio del Medio Ambiente como el organismo encargado de la gestión ambiental y de los recursos naturales renovables, encargado de impulsar una relación de respeto y armonía del hombre con la naturaleza.

Que el artículo 5º numeral 2 de la Ley 99 de 1993 consagra como función del hoy Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, establecer las reglas y criterios de ordenamiento ambiental de uso del territorio y de los mares adyacentes para asegurar el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales renovables y del medio ambiente.

Que igualmente el artículo 5º numerales 11, 12, 19 y 24, además de la función señalada anteriormente, le asigna al Ministerio dictar resoluciones de carácter general tendientes a controlar y reducir las contaminaciones geosférica, hídrica, del paisaje, sonora y atmosférica, en todo el territorio nacional; expedir las regulaciones nacionales sobre uso del suelo y fijar las pautas generales para el ordenamiento y manejo de las áreas de manejo especial; administrar las áreas que integran el Sistema de Parques Nacionales Naturales, velar por la protección del patrimonio nacional y de la conservación de las áreas de especial importancia ecosistémica; regular la conservación, preservación, uso y manejo del medio ambiente y de los recursos naturales renovables en las zonas marinas y costeras, y coordinar las actividades de las entidades encargadas de la investigación, protección y manejo del medio marino, de sus recursos vivos y de las costas y playas.

POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA ELABORACIÓN DE UN MODELO DE DESARROLLO SOSTENIBLE PARA LOS ARCHIPIELAGOS DE NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO Y DE SAN BERNARDO.

Que el Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario y de San Bernardo fue declarado y delimitado originalmente mediante el Acuerdo 026 de 1977 del INDERENA, el cual fue aprobado por la Resolución Ejecutiva No. 165 de 1977. Posteriormente, mediante el Acuerdo 0085 de 1985 del INDERENA aprobado por la Resolución Ejecutiva No. 171 de 1986 se hizo una aclaración y nueva delimitación del Parque, la cual sería objeto de realinderamiento posterior mediante el Acuerdo 0093 de 1987 del INDERENA aprobado por la Resolución Ejecutiva No. 59 de 1988

Que según la última realinderación del Parque mediante Resolución No. 1425 del 20 de diciembre de 1996, éste es, en su mayor parte, submarino a excepción del área territorial de la Isla Rosario y sus islotes adyacentes e Isla Tesoro ubicadas en el archipiélago de Nuestra Señora del Rosario, y el área territorial de la Isla Maravilla e Isla Mangle en el Archipiélago de San Bernardo, quedando excluidos del área de jurisdicción del Parque los demás globos de terreno ubicados dentro de los límites del mismo

Que las Islas que conforman el Archipiélago de Nuestra Señora del Rosario y de San Bernardo son reserva territorial del Estado y de propiedad de la nación de conformidad con la Ley 106 de 1873 y la Ley 110 de 1912, lo cual se ratificó mediante las Resoluciones Nos. 4698 de 1984 y 4393 de 1986 del INCORA, por las cuales se aclararon que las Islas del Rosario no han salido del patrimonio nacional y, por lo tanto son baldíos reservados de la Nación.

Que las Islas que conforman el Archipiélago de Nuestra Señora del Rosario y de San Bernardo están indebidamente ocupadas por particulares que desarrollan actividades que están produciendo efectos nocivos, causando innumerables daños ecológicos a los valores constitutivos del área del Parque y a sus zonas aledañas; por lo que la Procuraduría General de la Nación, en defensa del patrimonio ambiental, instauró Acción de Cumplimiento en contra del INCORA para que diera cumplimiento a las funciones asignadas en la Ley 160 de 1994 y sus decretos reglamentarios 2663 de 1994 y 2664 del mismo año, sobre clarificación, deslinde y recuperación de baldíos indebidamente ocupados.

Que dentro de la acción de cumplimiento instaurada por la Procuraduría delegada para asuntos ambientales y agrarios, el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Tercera, Subsección B, con ponencia del Magistrado Dr. Ramiro de Jesús Pazos se pronunció emitiendo la sentencia de mayo 02 de 2001, de la cual se puede resaltar lo siguiente:

1. El Código Fiscal (Ley 110 de 1912) prescribe en su artículo 45 que se "reputar baldíos, y, por consiguiente de propiedad nacional: (...) las islas de uno y otro mar pertenecientes al Estado, que no están ocupadas por poblaciones organizadas, o apropiadas por particulares, en virtud de título traslativo de dominio" así mismo el mencionado código en su artículo 107 establece que constituyen la reserva territorial del Estado, y no son enajenables: a) Las islas nacionales, de uno y otro mar de la República, y las de los ríos y lagos, de que trata el aparte c) del Art. 45.

POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA ELABORACIÓN DE UN MODELO DE DESARROLLO SOSTENIBLE PARA LOS ARCHIPIÉLAGOS DE NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO Y DE SAN BERNARDO.

En consecuencia el código fiscal de 1912, el cual ratifico lo que ya había consagrado el Art. 878 del código fiscal de 1873, derogado por este, reputa como baldíos "las islas de uno y otro mar pertenecientes al Estado, pero con dos excepciones:

- a) Que no estén ocupadas por poblaciones organizadas*
- b) Que no estén apropiadas por particulares en virtud de título traslativo de dominio, es decir que los particulares acrediten justo título*

2. Mediante la Resolución 4698 de septiembre 27 de 1984 expedida por el Gerente General del INCORA se estableció en su artículo primero que no han salido del patrimonio nacional y por tanto son baldíos reservados de la nación las islas conocidas con el nombre de la Isleta, La Isletica, Isla Grande, Macavi, Roberto, Isla Rosario, Pavito, Los Palacios, Pirata, Los Caguamos, Bonaire, Note vendo, Isla Tesoro, Arenas y otras en el Archipiélago de Nuestra Señora del Rosario.
3. Mediante Resolución No. 4393 de septiembre 15 de 1986 se confirma el artículo primero de la Resolución No. 4698 de 1984 y revocó el artículo 2º, solicitando al Registrador de Instrumentos Públicos del Circulo de Cartagena que en los certificados de registro de los referidos títulos se deje constancia "de la condición jurídica de BALDIOS RESERVADOS que tienen los terrenos que conforman el Archipiélago de las Islas del Rosario". Preciso el acto que dicha decisión "se hace sin perjuicio de las facultades que tiene la Dirección General Marítima y Portuaria DIMAR, para regular, autorizar, y controlar el uso de estas Islas, de conformidad con el Decreto No. 2324 de 1984"
4. De lo anterior, se concluyo que las islas, islotes, cayos y morros del Archipiélago de Nuestra Señora del Rosario son bienes baldíos pertenecientes a la Nación y por esta condición se encuentran protegidos de manera especial por la Constitución y la ley, que les da el carácter de inalienables, imprescriptibles e inembargables.
5. Las funciones asignadas por ley al Ministerio del Medio Ambiente se refieren estrictamente al ámbito de su competencia, esto es "la recuperación, conservación, protección, ordenamiento, manejo, uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables y el medio ambiente de la Nación, a fin de asegurar el desarrollo sostenible (Art. 2 Ley 99 de 1993). En consecuencia, si bien la administración del Parque Nacional Natural de Nuestra señora del rosario y San Bernardo le fue asignada al Ministerio del Medio Ambiente, ninguna de las autoridades ambientales aparecen investidas de las competencias legales de policía administrativa para la clarificación de la propiedad, deslinde y recuperación de baldíos indebidamente ocupados, la que si aparece conferida al INCORA por ley posterior.
6. No desconoció la Sala que, en relación con la protección de los bienes públicos, el ejercicio pleno de la soberanía nacional, la recuperación, conservación, uso y aprovechamiento de los recursos naturales y del medio ambiente de esta zona del territorio nacional, confluyen, además del INCORA, varias entidades públicas, entre ellas el Ministerio del Medio Ambiente y la Dirección General Marítima y Portuaria - DIMAR-, pero esto no significa que las competencias legales asignadas a la entidad demandada no sean claras, expresas y actualmente exigibles.

POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA ELABORACIÓN DE UN MODELO DE DESARROLLO SOSTENIBLE PARA LOS ARCHIPIÉLAGOS DE NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO Y DE SAN BERNARDO.

Que la decisión tomada por el Tribunal fue confirmada por la Sección Cuarta de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado en sentencia de seis (6) de julio de 2001 con ponencia del Dr. Germán Ayala Mantilla donde se señaló que para la Sala es claro que la obligación del INCORA es de dar cumplimiento a los numerales 14,15,16, y 17 del Artículo 12, los numerales 1,2 y 3 del artículo 48 de la Ley 160 de 1994 e igualmente a los artículos 45,46,47,48,49,50 y 51 del Decreto 2664 de 1994, que se concretan en la clarificación de propiedad de la Nación, el Deslinde y la recuperación de baldíos indebidamente ocupados, presuntamente en el Archipiélago de Nuestra Señora del Rosario y de San Bernardo, provocando con la omisión una obligación clara, expresa y exigible para el INCORA.

Que el INCORA realizó un cronograma de trabajo para dar cumplimiento a la Sentencia, el cual esta siendo desarrollado y que, a la fecha, arroja 135 resoluciones correspondientes al inicio del proceso de recuperación de baldíos en predios del Archipiélago de Nuestra Señora del Rosario; 17 resoluciones de recuperación de baldíos en predios del Archipiélago de San Bernardo y 4 Resoluciones de clarificación de la propiedad de predios en el Archipiélago de San Bernardo.

Que para el cabal cumplimiento de lo señalado en la Sentencia es necesario que confluyan las diversas entidades públicas que tiene jurisdicción en el área, de conformidad con la órbita de sus competencias

Que las Áreas Marinas Protegidas (AMP's), desde su conceptualización han trascendido el enfoque conservacionista aplicado generalmente a sus contrapartes continentales. Estas últimas, han sido tradicionalmente definidas como áreas restringidas a la protección de ecosistemas, a su estudio o al disfrute de sus paisajes mediante el recorrido de rutas de observación, fotografía, etc. A diferencia de ellas, las AMP's han evolucionado hacia la definición de espacios que incorporan a un mismo tiempo criterios para la conservación de procesos y ecosistemas de valor estratégico y mecanismos para el manejo y uso sostenible de sus recursos naturales.

Que este último concepto, constituye un nuevo reto orientado a la consecución del desarrollo armónico hombre - naturaleza pues se enfoca, más que a la delimitación de áreas para su protección, hacia la formulación y acuerdo, entre los usuarios de estas áreas, de pautas de manejo que garanticen al mismo tiempo la conservación y uso sostenible de sus recursos y la recuperación de áreas circundantes de intervención intensiva.

Que los Archipiélagos de Nuestra Señora del Rosario y San Bernardo, por tratarse de un de ecosistemas naturales, sobresalientes, escasos, frágiles y de alta potencialidad económica, se consideran valiosos, ya que en la zona se presentan:

- Los arrecifes de coral por su importancia ecológica y económica tanto para la región como para el país; en especial unidades de paisaje que revisten alta importancia biológica.
- La vegetación de algas y rastreras, importantes a escala local por su biodiversidad y porque mantiene importantes servicios al nivel de ecosistemas, como es la estabilización del terreno, máxime en un suelo árido como el de las terrazas coralinas.

POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA ELABORACIÓN DE UN MODELO DE DESARROLLO SOSTENIBLE PARA LOS ARCHIPIELAGOS DE NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO Y DE SAN BERNARDO.

- El manglar se considera valioso por mantener el equilibrio entre los ecosistemas terrestres y marinos, por su función como protector de orillas y por la fauna y flora asociada y que por estas razones su uso debe ser para conservación y/o restauración.
- Las terrazas coralinas, por que sustentan la cobertura vegetal de las islas, y de su estabilidad dependen las actividades productivas de sus pobladores.

Que las islas que conforman el archipiélago de Nuestra Señora del Rosario y de San Bernardo tienen una gran importancia ecológica, en donde se ha presentando impacto sobre la base natural, en cuanto a:

- **La actividad de introducción de flora y fauna** realizada por nativos, tenedores, foráneos y algunas empresas turísticas, afecta negativamente a recursos como las terrazas marinas, los procesos físicos, químicos y biológicos del terreno, la flora, la fauna y el paisaje; alterándose el hábitat nativo, originando modificaciones a la cadena trófica y cambiando las condiciones del suelo.
- **La generación de ruido y vibraciones** que es realizada de diferentes maneras por la mayoría de los actores, afectando recursos como los procesos físicos, químicos y biológicos del terreno, ya que se favorece la erosión o la compactación indeseada de los suelos. El ruido y las vibraciones producen estrés y deterioro de ecosistemas como los arrecifes, el manglar y la fauna y flora.
- El mayor impacto sobre todos los recursos naturales del área son: **construcción de edificaciones, obras civiles en la línea de costa y dragado y adecuación de canales, y la adecuación y construcción de senderos**, que afectan todos los recursos ya sea por extracción, modificación de la línea de costa, alteración del hábitat, pérdida de la cobertura ó cambio en los usos del suelo. Todos estos actores a excepción de los pescadores y los turistas, realizan estas actividades.
- **La tala, quema y relleno**, es una actividad desarrollada por los nativos, los ocupantes, los foráneos, algunas empresas turísticas, esta genera impacto negativo sobre las terrazas, las playas, los terrenos de baja mar, los procesos físicos, químicos y biológicos del terreno, las lagunas costeras, los manglares, la fauna y flora terrestres y el paisaje.
- **La actividad pesquera**, en la cual se usan o usaron artes inadecuadas como la dinamita, las redes agalleras, de cerco y de arrastre, impacta negativamente los ecosistemas marinos existentes en el área, por que destruye los corales, remueve las praderas de fanerógamas, altera los fondos rocosos y no rocosos y en general deteriora la fauna y el paisaje marino.
- Las empresas turísticas que promueven las **actividades de turismo y recreación**, originan impactos negativos a los recursos, puesto que los turistas y las personas que son traídas hacia el archipiélago causan daños por vertimiento de desechos sólidos y líquidos, extracción de corales y alteran el patrimonio cultural por que se cambia el modo de sustento de los pobladores nativos.

POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA ELABORACIÓN DE UN MODELO DE DESARROLLO SOSTENIBLE PARA LOS ARCHIPIÉLAGOS DE NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO Y DE SAN BERNARDO.

- De una u otra manera todos los actores se **desplazan en sus embarcaciones por los caños y canales**, afectando los recursos línea de costa y ecosistemas marinos, porque los motores producen oleaje, ruido y vibraciones.
- **El Compostaje de basuras y las pozas sépticas** generan deterioro de la calidad de las aguas marinas, las terrazas y los procesos físicos, químicos y biológicos del terreno, pues debido a las características del suelo es posible la infiltración de lixiviados. En los Archipiélagos estas actividades son ejercidas principalmente por los ocupantes, los foráneos, las empresas turísticas y la Armada Nacional.
- **Los vertimientos líquidos y sólidos** realizados de diferentes maneras por todos los actores, causan daños a los recursos marinos y terrestres al afectar la calidad de las aguas, del suelo y transformar las condiciones ecológicas y ambientales.

Que además de los valores mencionados anteriormente, la comunidad nativa ha experimentado un cambio radical en su forma de vida tradicional desde varias generaciones; sus miembros pasaron de ser pescadores y dueños de tierras a ser celadores o vigilantes, empleados de personas foráneas que se apropiaron de esos territorios formando asentamientos cuyo número creciente de habitantes amenaza la capacidad de carga del sistema.

Que la participación de la comunidad nativa se ha limitado a ser observadores o sujetos pasivos marginados, que subsisten con los ingresos que obtienen como vigilantes y de la extracción del poco recurso marino que aún queda; esto genera una baja calidad de vida. Se observan fenómenos críticos como poca cohesión comunitaria, drogadicción y prostitución.

Que con el fin de conservar los ecosistemas costeros y marinos que puedan ser protegidos individualmente o, a través de Sistemas Regionales de Áreas Marinas Protegidas es necesario implementar un Modelo de Desarrollo Sostenible para los Archipiélagos de Nuestra Señora del Rosario y de San Bernardo que se aplicará una vez el Instituto Colombiano de la Reforma Agraria – INCORA – haya dado culminado los procesos de clarificación de la propiedad y recuperación de baldíos indebidamente ocupados en el área.

Que el artículo 6º numeral 2º del Decreto 216 de 2003, por el cual se determinaron los objetivos, la estructura orgánica del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial señaló como funciones del Despacho de la Ministra, entre otras funciones, la de dirigir y coordinar el Sistema Nacional Ambiental – SINA-, con el fin de asegurar la adopción y ejecución de las políticas, planes, proyectos y normatividad en materia ambiental y de recursos naturales renovables

Que en mérito de lo expuesto,

POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA ELABORACIÓN DE UN MODELO DE DESARROLLO SOSTENIBLE PARA LOS ARCHIPIÉLAGOS DE NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO Y DE SAN BERNARDO.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- ORDENAR a la Dirección de Ecosistemas del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, a la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales – UAESPNN del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, a la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique – CARDIQUE-, al Instituto Nacional de Investigaciones Marinas y Costeras – INVEMAR-, al Distrito Turístico, Histórico y Cultural de Cartagena de Indias y al Establecimiento Público Ambiental de Cartagena de Indias –EPAC-, para que, bajo la coordinación de la Dirección de Ecosistemas, elaboren el Modelo de Desarrollo Sostenible para los archipiélagos de Nuestra Señora del Rosario y de San Bernardo, que incluyen las Islas, Islotes, Cayos y Morros, así como las aguas circundantes y la plataforma submarina hasta una isobata de doscientos (200) Mts.

Este Modelo buscará la incorporación de criterios para la conservación de sus ecosistemas y procesos ecológicos críticos y definirá los mecanismos para el manejo y uso sostenible de sus recursos naturales.

PARAGRAFO: Para la elaboración del modelo a que se refiere el presente artículo, la Dirección de Ecosistemas convocará la participación permanente de la Dirección General Marítima y Portuaria- DIMAR- de la Armada Nacional.

ARTICULO SEGUNDO.- OBJETIVO GENERAL.- Promover, a través de la formulación de un Modelo de Desarrollo Sostenible, la adopción de medidas que permitan la restauración, conservación, manejo y uso sostenible de los ecosistemas presentes en el área, como apoyo a las comunidades locales, con el fin de lograr el aprovechamiento sostenible y alternativo de los recursos ambientales.

ARTICULO TERCERO.- OBJETIVOS ESPECIFICOS.- Se consideran como objetivos específicos los siguientes:

- a) Definir criterios bióticos, económicos, jurídicos, socioculturales y político administrativos que oriente la delimitación del Area Marina Protegida (AMP) y su Zona Amortiguadora.
- b) Delimitar con base en los criterios establecidos anteriormente, el AMP y su Zona Amortiguadora.
- c) Establecer la zonificación para el AMP y su Zona Amortiguadora, con el fin de definir los usos y las acciones tendientes a la recuperación, restauración, conservación y uso sostenible en la región; y que permita atender prioritariamente los procesos ecológicos, socioeconómicos y marino costeros más vulnerables.
- d) Elaborar el Plan de Manejo Integral del AMP y su Zona Amortiguadora
- e) Proponer la reglamentación de los usos permitidos que respondan a los objetivos de conservación, manejo y uso sostenible.

POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA ELABORACIÓN DE UN MODELO DE DESARROLLO SOSTENIBLE PARA LOS ARCHIPIELAGOS DE NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO Y DE SAN BERNARDO.

ARTICULO CUARTO.- PLAZO.- El Modelo de Desarrollo Sostenible a que se refiere el artículo primero de la presente Resolución deberá elaborarse dentro de los ocho (8) meses siguientes, contados a partir de la publicación de la presente Resolución.

ARTICULO QUINTO.- La adopción e implementación del modelo de que trata la presente Resolución se realizará gradualmente en la medida en que el INCORA haya culminado sus procesos de clarificación y recuperación de baldíos indebidamente ocupados en las Islas que conforman los archipiélagos de Nuestra Señora del Rosario y de San Bernardo.

PUBLÍQUESE Y CUMPLASE



CECILIA RODRÍGUEZ GONZALEZ- RUBIO

Ministra del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial